

Valencia 20 de Marzo 2020

Resumen Prestaciones extraordinarias para autónomos: Servicio Jurídico COACValencia:

Estimado compañero,

Por afectar a gran parte de nuestro colectivo de agentes comerciales que en sus relaciones con sus representadas actúan por cuenta propia o en su condición de trabajadores autónomos, reproducimos el contenido del Artículo 17 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19 publicadas en el BOE el 17 de marzo:

"Artículo 17. Prestación extraordinaria por cese de actividad para los afectados por declaración del estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

1. Con carácter excepcional y vigencia limitada a un mes, a partir de la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, o hasta el último día del mes en que finalice dicho estado de alarma, de prolongarse éste durante más de un mes, los trabajadores por cuenta propia o autónomos, cuyas actividades queden suspendidas, en virtud de lo previsto en el mencionado Real Decreto, o, en otro caso, cuando su facturación en el mes anterior al que se solicita la prestación se vea reducida, al menos, en un 75 por ciento en relación con el promedio de facturación del semestre anterior, tendrán derecho a la prestación extraordinaria por cese de actividad que se regula en este artículo, siempre que cumplan los siguientes requisitos:

a) Estar afiliados y en alta, en la fecha de la declaración del estado de alarma, en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos o, en su caso, en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar.

b) En el supuesto de que su actividad no se vea directamente suspendida en virtud de lo previsto en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, acreditar la reducción de su facturación en, al menos, un 75 por ciento, en relación con la efectuada en el semestre anterior.

c) Hallarse al corriente en el pago de las cuotas a la Seguridad Social. No obstante, si en la fecha de la suspensión de la actividad o de la reducción de la facturación no se cumpliera este requisito, el órgano gestor invitará al pago al trabajador autónomo para que en el plazo improrrogable de treinta días naturales ingrese las cuotas debidas. La regularización del descubierto producirá plenos efectos para la adquisición del derecho a la protección.

2. La cuantía de la prestación regulada en este artículo se determinará aplicando el 70 por ciento a la base reguladora, calculada de conformidad con lo previsto en el artículo 339 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada mediante Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre. Cuando no se acredite el período mínimo de cotización para tener derecho a la prestación, la cuantía de la prestación será equivalente al 70 por ciento de la base mínima de cotización en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos o, en su caso, en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar.

3. La prestación extraordinaria por cese de actividad regulada en este artículo tendrá una duración de un mes, ampliándose, en su caso, hasta el último día del mes en el que finalice el estado de alarma, en el supuesto de que este se prorrogue y tenga una duración superior al mes. El tiempo de su percepción se entenderá como cotizado y no reducirá los períodos de prestación por cese de actividad a los que el beneficiario pueda tener derecho en el futuro.

4. La percepción será incompatible con cualquier otra prestación del sistema de Seguridad Social.

5. Los socios trabajadores de las cooperativas de trabajo asociado que hayan optado por su encuadramiento como trabajadores por cuenta propia en el régimen especial que corresponda tendrán derecho igualmente a esta prestación extraordinaria, siempre que reúnan los requisitos establecidos en este artículo.

6. La gestión de esta prestación corresponderá a las entidades a las que se refiere el artículo 346 del Texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social."

A modo de resumen podemos señalar que con dicha medida se establece una prestación extraordinaria por cese, sujeta a una regulación distinta a la ordinaria, según la cual el autónomo societario —el que tiene trabajadores a su cargo— podrá pedir un Expediente de Regulación Temporal (ERTE) para sus empleados y solicitar al mismo tiempo el cobro de una prestación extraordinaria por cese de actividad, sin obligación de cotizar mientras dure esta situación excepcional. Facilitándose el acceso a dicha prestación, simplificándose los trámites, de forma que adhiriéndose a causa de fuerza mayor, la prestación será otorgada de forma casi automática por las mutuas de accidentes de trabajo.

Para poder acceder los autónomos a esta prestación extraordinaria por cese de actividad cuyo negocio se haya visto suspendido por la declaración del estado de alarma o que sufran pérdidas severas por esta situación. Esta ayuda se calculará con el 70% de la base reguladora o el 70% de la base mínima cuando no se pueda acreditar el derecho a prestación. Solo estos autónomos quedarán exonerados del pago de la cuota de autónomos al RETA. Los beneficiarios serán autónomos cuya actividad que suspendida por la declaración del estado de alarma o cuya facturación en el mes anterior al que se solicita la prestación se vea reducida, al menos, en un 75% en relación al promedio de facturación del semestre anterior. La prestación extraordinaria

por cese de actividad regulada en este artículo tendrá una duración de un mes, ampliándose, en su caso, mientras dure el estado de alarma.

La anterior ayuda extraordinaria será incompatible con cualquier otra proveniente del sistema de la Seguridad Social. Debiendo de estar los autónomos al corriente en el pago de las cuotas; y si no es así, en el plazo de 30 días naturales se deberá de poner al corriente.

La prestación se puede solicitar ante la mutua con la que se tengan cubiertos los riesgos profesionales o ante el SEPE. Entendiéndose el tiempo de percepción de la prestación como cotizado, no reduciendo los periodos de prestación por cese de actividad a los que el beneficiario pueda tener derecho en el futuro.

A modo de RESUMEN:

- El AUTONOMO sigue obligado a pagar la cuota de autónomo.
- Para no pagar la cuota de autónomo deberá de solicitar la prestación por cese, cumpliendo los requisitos exigidos para ello.
- Con estas medidas se han flexibilizado las medidas existentes para el reconocimiento de la prestación por cese:
 - No se exige periodo de carencia.
 - Se modifican las operaciones para justificar la situación de perdidas.
 - Lo percibido por cese no computa como recibido para generar el derecho a una futura prestación.
- La prestación se percibirá durante el plazo de un mes o mientras se prorrogue la situación del estado de alarma.

Pascual Chulia: Servicio Jurídico COACValencia